

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías de LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

MADRID 12 DE FEBRERO.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

REALES DECRETOS.

Designadas por decreto de 26 de enero último las atribuciones de la real audiencia de Madrid, ha quedado á cargo de los tenientes de villa sustanciar y decidir en primera instancia los asuntos contenciosos así civiles como criminales de la corte y su rastro. Y teniendo en consideracion que los dos actuales tenientes no bastan para su despacho, he venido en crear otras tres plazas, y es mi voluntad que las cinco sean iguales en consideracion y facultades, con el sueldo de 3000 rs. anuales, sin emolumentos de ninguna especie; y que el gobernador de dicha real audiencia asigne á cada uno de los diez cuarteles de esta corte para la mas ordenada administracion de justicia. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En palacio á 9 de febrero de 1834.=A D. Nicolas María Garelly.

Para las tres plazas de tenientes de la villa y corte de Madrid, creadas por mi decreto de este dia, nombro á D. Julian Sojo, D. Santos Lopez Pelegrin y D. Pedro Jimenez Navarro. Tendrás entendido en la cámara para su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En palacio á 9 de febrero de 1834.=Al presidente del consejo y cámara de Castilla.

Cometido á los juzgados de villa el conocimiento en primera instancia de los asuntos contenciosos de Madrid y su rastro, y á su real audiencia en apelacion y súplica los de todo el territorio que por

decreto de 26 de enero último se le ha demarcado, he venido en suprimir los juzgados de provincia, y mandar que los negocios pendientes en ellos se continúen y fallen por los respectivos tenientes del cartel por ante los escribanos en cuyos oficios radican; y que desde la publicacion de este decreto los llamados de provincia y comisiones puedan actuar en esta corte como los numerarios de su colegio. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En palacio á 9 de febrero de 1834.=A D. Nicolas María Garelly.

NOTICIAS.

CIUDAD-RODRIGO. *Febrero 7.*=El 3 del corriente reinaba en la comitiva del pretendiente en Villa-Real la mayor inquietud, que se atribuía á las ventajas de las tropas de D. Pedro sobre Leiria, y á la desmembracion de las fuerzas miguelistas del bloqueo de Oporto, de las cuales una gran parte se habian dirigido hácia Coimbra.

GIBRALTAR. *Enero 27.*=El consul de S. M. F. doña María II en esta plaza, D. R. J. L. de Andrade, ha publicado en la Crónica un aviso, en el cual previene lo siguiente: los capitanes de los buques y demas individuos, tanto nacionales como extranjeros, deberán observar las siguientes reglas, faltando á las cuales quedarán sujetos á las penas impuestas á los infractores.

1.º Todos los capitanes ó maestros de buques, tanto nacionales como extranjeros, que se dirigieren á los puertos sometidos á la autoridad de S. M. F., estarán obligados á hacer legalizar por este consulado general los respectivos manifiestos de su carga.

2.º Los supradichos capitanes ó maestros estarán tambien obligados á presentar en este consulado general sus patentes de sanidad para que sean certificadas, sin el cual requisito quedaran sujetos

á las cuarentenas de observacion que las autoridades sanitarias les impusieren.

3.º Todos los individuos nacionales ó extranjeros que se dirigieren á los puertos arriba mencionados, deberán presentar en este consulado general sus pasaportes para que sean refrendados: sin esta circunstancia quedarán sujetos á las medidas establecidas en semejantes casos.

PERÚ. La ciudad de Antea, en el reino de Lima, ha sido destruida por un espantoso temblor de tierra el 18 de setiembre. Trece ó catorce casas se han libertado, y ascienden á 700 personas las víctimas. El pueblo de Tecna ha quedado hecho un monton de ruinas, y el famoso valle de Zapa enteramente arrasado.

SAN FERNANDO. Enero 28. = Nuestro gobernador ha publicado la alocucion siguiente:

Milicianos urbanos de S. Fernando: El glorioso nombre de Isabel II sea nuestra divisa. Enajenado del mas indecible é inesplicable júbilo y entusiasmo en este fausto y memorable dia al verme rodeado de los honrados vecinos de esta ciudad, que forman parte del batallon consagrado á la justa defensa de los imprescriptibles derechos de nuestra augusta Soberana doña Isabel II, no puedo menos de congratularme de ser el primer gefe que, auxiliado de vuestro civismo, sostendrá hasta perder su existencia el sabio y acertado gobierno de su escelsa Madre la Reina gobernadora.

En vano esa faccion sacrílega y detestable, fascinando y seduciendo á los incautos, pretenderá arrebatarnos la paz y tranquilidad que ha osado turbar por momentos en otras provincias, y de cuya feliz y útil posesion estamos encargados por nuestro loable instituto.

Sepan los pérfidos fautores de la rebelion mas proterva é inicua que los habitantes de la Isla Gaditana, asi como en la época gloriosa y de tan célebres recuerdos de la independencia española, supieron tomar las armas llenos del mas acendrado y leal patriotismo para esterminar la superchería mas inaudita, y defender su suelo de las huestes aterradoras del capitan del siglo, asi tambien ahora las empuñan para aniquilar las alevnes tramas que intenten fraguar aquellos en su impotencia en este asilo clásico de la lealtad. ¡Plegue al cielo corte de una vez la cabeza de esa hidra ponzoñosa y desapiadada, y que estos dias de ignorancia y fanatismo hagan renacer otros de ilustracion y filosofía!

Para conseguir tan interesante objeto debo recordaros que la union, el respeto á las autoridades establecidas y la sumision á las leyes, son la base principal é indispensable de la milicia, y cuyas inherentes cualidades son el mas seguro garante de vuestra conducta. Bajo de tan incontestables y plausibles principios mostraremos y enseñaremos á la Europa y al mundo todo lo despreciables é insignificantes que son la traicion é hipocresía cuando

se les contraresta con la mas pura lealtad y el mas heróico valor.

Estos son los sentimientos que animan á vuestro primer comandante, vuestro amigo, compañero y convecino = *Juan de Oliver*.

En la villa de Orea se ha organizado un cuerpo de milicia urbana, que consta de 60 infantes y 20 lanceros, que con su alcalde mayor á la cabeza está pronto á sacrificarse en defensa de los imprescriptibles derechos de nuestra angélica Reina doña Isabel II.

BADAJOS. Febrero 7. = *Capitanía general de Estremadura*. = Se declara ladron de gavilla al ex-capitan graduado de teniente coronel retirado en la villa de Torresillas, partido de Trujillo, Feliciano Cuesta, que comandando á los ex-tenientes tambien retirados Francisco Cuesta y Diego Rey, con Ramon Cuesta jornalero, Francisco Muñoz, de oficio zapatero, vecino de Bersocana, Leoncio Gomez de ocupacion jornalero, natural de la referida ciudad de Trujillo, y Francisco Torres tambien jornalero, ha asaltado y robado entre Jaraicejo y Casas del Puerto á un correo extraordinario que conducia pliegos del real servicio para la villa y corte de Madrid.

Toda persona que ausilie á los arriba espresados, ó que tenga trato y comunicacion con ellos, será reputada tal delincuente en el espresado delito, y arrestada y sumariada para imponerle el castigo prefijado por las leyes.

El individuo ó individuos, sean del ejército, milicianos urbanos, ó paisanos que presentaren al precitado Feliciano Cuesta, serán gratificados con 100 duros; por cada uno de los ex-tenientes retirados arriba mencionados 50, y por cualquiera de los otros nombrados 25, cuya cantidad será religiosamente entregada y abonada por el Sr. comandante general del partido á quien se presente cualquiera de los criminales antedichos.

Cuartel general de Ciudad Rodrigo á 1.º de febrero de 1834. = *José Ramon Rodil*.

GUADALAJARA. Febrero 7. El 7 de enero último por la tarde Manuel Leybas, vecino de Romanos, dió á su muger Leona Rey, una navajada en el vientre, y tres en el brazo izquierdo á Angel Pomeda. Se le sigue causa criminal bajo la direccion del asesor D. Juan Fabian; y como el reo se fugó, y á pesar de las requisitorias dirigidas al efecto no ha podido capturarse, por auto acordado á peticion del promotor fiscal, se suplica á todas las justicias, que en el caso de presentárseles lo prendan y conduzcan á la real cárcel de Romanos; previniéndose ademas que segun noticias estrajudiciales está asociado á otros dos criminales, armados y sospechosos de sedicion. *Señas del reo*. Edad 19 años: estatura 5 pies, ojos negros; nariz delgada; cara larga, pelo negro, color moreno.

Caqueta de paño pardo cortita; chaleco del mismo paño; calzon corto de paño fino negro; polainas

de lo mismo, medias rayadas de estambre; albarcas nuevas con peales negros; pañuelo en la cabeza encarnado, y otro de seda del mismo color en el bolsillo; capote fabriquero ó ponche bueno.

Idem 10.—En el pueblo de Montejo se observa en el día el rarísimo caso de hallarse entre una multitud de virulentos, atacados de esta erupción, Antonio del Pozo, á pesar de su avanzada edad de 84 años cumplidos. Se cree que no hay ejemplar entre los escritores modernos de un fenómeno semejante, ni quizá en tiempo de Arcagato.

De resultas de haberse visto en la Hoya de la Cabeza, término de Taravilla, cinco lobos el 29 del mes anterior, y noticiosos sus moradores de que habían destrozado á Manuel Alguacil cuatro cabezas de ganado lanar, una pollina á Atanasio Diaz, y un macho mular á Antonio José Ramiro, dispusieron los vecinos una batida jeneral por disposición de su alcalde, y con las armas que la ley permite á los ganaderos para la custodia de sus rebaños, lograron herir gravemente á dos lobos, y continúan la cacería hasta poder destruir tan dañinos y voraces animales.

CIUDAD REAL. *Febrero 7.*—Ayer apareció frente el Camarin del Prado el pasquin de *viva Carlos V*, y por bajo de letra cursiva muy buena, y su esposa. En el mismo día en la calle de Toledo, la mas pública de la ciudad, se vió colgado para que se ventilara un uniforme de sargento de voluntarios realistas; noticiosa la autoridad pasaron á recogerlo un alcalde de barrio, alguacil y escribano, los que con la mayor política sufrieron resistencia y aun insultos de la muger del uniformado, que al fin hizo la entrega.

TRIBUNALES.

Copia de la sentencia, dictámen y aprobacion que se hallan en la causa que se ha seguido contra Juan Lopez Solórzano, alias el Pajarero, granadero que fue del estinguido cuerpo de voluntarios realistas de esta capital.

SENTENCIA. Habiéndose formado por don Juan Antonio Fernandez, capitán de caballería y fiscal de la comision militar ejecutiva y permanente de esta provincia, el proceso que precede contra Juan Lopez Solórzano, granadero que fue del estinguido cuerpo de voluntarios realistas, natural del Horcajo de las Altas-Torres, en la Mancha, soltero, de edad de 38 años, de oficio pajarero, acusado de haber sido uno de los primeros agresores en la rebelion de los ex-voluntarios realistas de esta capital el día 27 de octubre próximo pasado, haciendo fuego á una patrulla de granaderos de la Guardia Real provincial, y hecha relacion de todo lo actuado al tribunal, presidido por el Sr. brigadier don Juan Bautista Esteller, siendo jueces el de igual clase don Luis Basincourt, los coroneles don Esteban Miró, don Nicolas Joaquin Miller, don José Narvaez, don Antonio María Acriazo y el teniente co-

ronel don Antonio García, con asistencia del caballero asesor don Antonio José Galindo: oida su ilustracion con la defensa del procurador, ha condenado la Comision y condena por unanimidad al Juan Lopez Solórzano á la pena de muerte en garrote vil con arreglo al artículo 26, título 10, tratado 8.º de las reales ordenanzas; y á Rosa Cerma, Maria Benito y José Escudero, por el perjurio en que han incurrido, á que paguen cada uno veinte ducados de multa con la aplicacion ordinaria. Madrid 4 de febrero de 1834.—Juan Bautista Esteller.—Luis Basincourt.—Esteban Miró.—Nicolas Joaquin Miller.—José Narvaez.—Antonio María Acriazo.—Antonio García.

Dictámen del Sr. auditor. Excmo. Sr.—He examinado con escrupulosidad la causa instruida contra el ex-granadero de voluntarios realistas Juan Lopez Solórzano (ó el Pajarero), acusado de haber sido de los primeros que hicieron fuego á una patrulla de granaderos provinciales de la Guardia Real el 27 de octubre último, y hallo en un todo arreglada á las leyes y resultado del proceso la sentencia pronounciada en la referida causa: y de tal suerte está probado que el Juan Lopez Solórzano fue el primero en la agresion el día 27 de octubre, que si bastara la muerte de uno solo de los reos de aquel aciago día á espíar los delitos cometidos en él, y á satisfacer la vindicta pública, el que debia morir por todos era Juan Lopez Solórzano. El perjurio de los testigos Rosa Cerma, Maria Benito y José Escudero, se halla tambien justificado. En su consecuencia V. E. puede servirse disponer se ejecute dicha sentencia, si su superior ilustracion no encontrase mas justa otra cosa. Madrid 7 de febrero de 1834.—Excmo. Sr.—Lino Fernandez Bacza.

Aprobacion del Excmo. Sr. capitán general.—Madrid 8 de febrero de 1834.—Conforme.—Freyre.

El Excmo. Sr. capitán general, con dictámen del Sr. auditor, ha dispuesto que el defensor de Lopez Solórzano sufra ocho días de arresto en el cuartel de Veteranos; apercibido de que si reincidiese se le castigará con todo rigor, mandando al mismo tiempo que se tachen en su alegato las expresiones con que denigra á la autoridad de policía que capturó al reo.

AGRICULTURA.

Nuevo método de cultivar las patatas.

Un labrador del condado de Gloucester (Inglaterra), descontento con sus cosechas de patatas que cultivaba del modo ordinario en una tierra lijera y arenosa, ha ensayado el siguiente modo, que le ha correspondido perfectamente, y que continúa practicando con ventaja.

Dividase el terreno en surcos de dos pies de anchura. En seguida se cava el primer surco hasta una profundidad que iguale á lo largo del hierro de la azada, y se separa bastante tierra para for-

mar una zanja, donde se coloquen las patatas á cuatro ó cinco pulgadas de hondo. En esta zanja, que tendrá dos pies de ancho, se hace la plantacion sobre dos lineas distantes un pie la una de la otra, y las patatas de la misma linea se pondrán á diez ó doce pulgadas de distancia entre sí. Concluida la plantacion se cubren con estiércol las dos lineas.

Pásase despues el segundo surco, en el que no se hace nada. En el tercero se forma otra zanja como la del primero, y se traslada de alli bastante tierra sobre este hasta ponerlo al nivel con lo demas del campo. Se colocan en el tercer surco otras dos hileras de patatas, como se hizo en el primero, y se cubren con estiércol del mismo modo. El cuarto surco queda en blanco; y pasándose al quinto se saca tierra de él para nivelar el terreno. Asi si se continúa cavando y plantando nuevos surcos, dejando siempre uno en medio sin abrir zanja, de manera que concluido el trabajo solo está cultivado la mitad del terreno.

El inventor de este método ha obtenido por él tan abundantes cosechas de patatas como cuando no dejaba de plantar ningun espacio de tierra, y consigue la economía de una gran porcion de estiércol y de bastante trabajo.

ARTES.

Introducción de la seda en Europa.

Esta sustancia es conocida de tiempo inmemorial en muchas partes del Asia, particularmente en la China y en el Japon. Varios monumentos históricos afirman que diez siglos antes de J. C. se fabricaban en el primero de estos paises telas mezcladas de oro y seda. En el reinado de Tiberio el senado dió un decreto prohibiendo en Roma el uso de la seda, como tambien el de las vajillas de oro macizo. Los romanos creyeron al pronto que la seda era el producto inmediato de ciertos árboles; algunos escritores antiguos la confunden tambien con el lino ó el algodón, otros imaginaron que esta sustancia filamentososa se sacaba de la corteza de una caña de las Indias, ó que era un plumon dejado por los pájaros en las hojas de ciertos árboles. El emperador Heliógabalo fue el primero que usó un vestido enteramente de seda el año de 220. En tiempo de Aureliano, que vivia en el siglo III, la seda se cambiaba por el oro, peso por peso.

Durante largos años los persas fueron los únicos que proveyeron al imperio romano de sedas sacadas de la China. Pronto abusaron del monopolio, y subieron de tal modo el precio de la seda, que segun dicen, Justiniano se esforzaba á quitarles una parte de este comercio por la cooperacion de su aliado el rey de Absinia, cuando la casualidad le sirvió mas eficazmente que las medidas que habia concertado.

Dos monges persas, que habiendo permanecido

largo tiempo en China se habian instruido de todas las operaciones que usaban en este pais para la cria del gusano de seda, y del modo con que fabricaban sus productos, vinieron á Constantino-
pla: explicaron al emperador el secreto de su descubrimiento, y animados con sus promesas se comprometieron á traerle un cierto número de estos insectos. Cumplieron su palabra, y en 555 entregaron al emperador varios huevos de gusanos de seda que habian ocultado en un baston ó báculo hueco: estos monges pusieron los huevos en estiércol, donde sacaron su cria, y enseñaron el método conveniente para criarlos y propagarlos. Pronto hubo cria de gusanos de seda en muchas partes del imperio griego, y particularmente en Atenas, en Tebas, en Corinto &c.

En 1030 Rogerio, rey de Sicilia, hizo venir á Palermo operarios griegos para enseñar á sus súbditos el arte de criar gusanos de seda, de recoger, de hilar sus productos, y de fabricar telas. Este cultivo se propagó de alli á las otras partes de Italia y á España; pero no se introdujo en Francia hasta el reinado de Enrique IV, que autorizó á un vecino de Nimes, llamado Brocad, para plantar moreras, y aun le concedió una pension con este objeto. Entonces se vieron en las provincias del mediodia algunas siembras de moreras. Sin embargo, experimentos reiterados parecen demostrar que esta clase de cultivo casi no puede prosperar mas allá de los 47° de latitud. La region de Europa que mas produce parece ser el reino de Nápoles, cuya cosecha anual pasa de 800 libras: de estas la mitad alimenta las manufacturas del pais, mientras que el resto sale para otros paises.

AVISOS OFICIALES.

Se halla hecha postura á la tienda de mercería del lugar de S. Sebastian de los Reyes en 3520 rs., y para su segundo remate se ha señalado el día 23 del corriente á las once de su mañana en la sala de ayuntamiento.

Para proceder al repartimiento de paja y utensilios de la villa de Hortaleza correspondiente al presente año, su ayuntamiento hace saber á todos los sujetos que en su término alcabulatorio posean bienes y demas rentas sujetas á dicha contribucion, que en el preciso término de diez dias presenten relaciones juradas de las utilidades que les rindan en la secretaria de dicho ayuntamiento; en inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio.

Para proceder al repartimiento de paja y utensilios de la villa de Canillas, perteneciente á este año, el ayuntamiento de dicha villa hace saber á todos los hacendados que en su término alcabulatorio posean bienes, de cualquier especie que sean, que en el preciso término de diez dias presenten en la secretaria de ayuntamiento de la misma villa relaciones juradas de sus productos; en inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 38 á 48 rs. fan., cebada de 22 á 24, algarroba de 36 á 37.

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Jimenez de Haro.